



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de junio de dos mil veintitrés

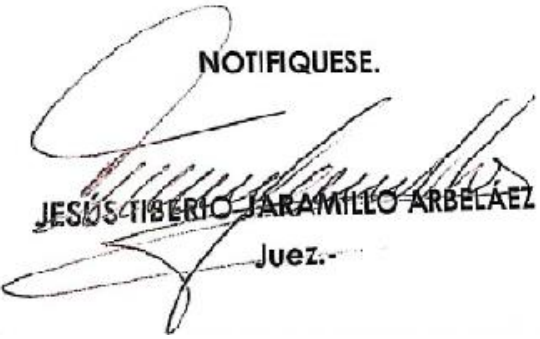
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00304** 00

En atención a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante y toda vez que el pagador de **CONACERO S.A.S**, no ha realizado consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho desde el mes de abril de este año, se ordena **REQUERIR** a dicho Pagador, para que se sirva dar estricto cumplimiento a la ordene comunicada a través del oficio Nro. 834 del 24 de agosto de 2022, en el cual se le comunicó el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y el mismo porcentaje de las primas legales y extralegales, percibidas por el señor **JULIO CESAR CAMARGO MENDEZ**, al servicio de esa empresa previas deducciones de ley, transcribiéndole lo allí decidido.

Adviértasele que el incumplimiento a lo ordenado, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente, tal como lo estatuye el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio y envíese por medio de la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-